

La Jefatura de Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 17 de Diciembre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE MARTIN, SIERRA DE REGULFE, VEIGA, SIERRA DE OURETEIRO, SIERRA DE COUTO Y OTROS", como de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Martín, en el término municipal de Bóveda.

2º.- Que el 21 del pasado mes de Febrero, la Junta Rectora de la citada Comunidad, dando cumplimiento a lo acordado por ésta, reunida en Asamblea General, acordó a su vez proponer a esta Consellería la firma de un Convenio, para que por la misma se atendiera a la repoblación forestal de 178 há. del monte "DE MARTIN".

3º.- Que el terreno, cuya plantación se solicita, tiene vocación forestal y es apto par las especies de crecimiento rápido.

Por todo ello, esta Dirección propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte "DE MARTIN".

2º.- Que las características con que dicho monte figure en el Elenco, sean las siguientes:

Nombre: "DE MARTIN"
Elenco: 2715024
Superficie: 178 há.
Pertenencia: Comunidad de Martin
T. Municipal: Bóveda
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 3 de Marzo de 1.986

El Director General,


Fdo/Manuel Martinez Garrido





XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Visto el expediente relativo al Convenio a celebrar entre la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Martín----- para el monte "DE MARTIN"----- de 178-----Hás., ubicado en el término municipal de Bóveda----- Provincia de Lugo-----, este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a 3 de Marzo de 1.986

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES
JURIDICOS Y LEGISLACION



ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL.



Xunta de Galicia

Conselleiro de Agricultura,
Pesca e Alimentación

A proposta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, y una vez visto el informe del Servicio de Asuntos Jurídicos, esta Consellería ha resuelto:

1º.- Aprobar el Convenio del monte "DE MARTIN"

2º.- Que las características con que dicho monte figuren en el Elenco, sean las siguientes:

Nombre: "DE MARTIN"

Elenco: 2715024

Superficie: 178 há.

Pertenencia: Comunidad de Martin

T. Municipal: Bóveda

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

Santiago de Compostela, a 4 de Marzo de 1.986

El Conselleiro,



Fdo/ Fernando Garrido Valenzuela

DIRECCIÓN GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5024
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Martín.

Ayuntamiento: Bóveda.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal, complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma, y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - ~~b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).~~
 - c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Martín. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE MARTÍN"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Martín.

Límites: PARCELA I

Norte.- Más monte en mano común y carretera de Bóveda a Currelos.-

Este .- Monte vecinal de otras comunidades.-

Sur .- Más monte en mano común y propiedades particulares.-

Oeste.- Más monte en mano común y propiedades particulares.-

PARCELA II

Norte.- Más monte en mano común y propiedades particulares.-

Este .- Más monte en mano común y propiedades particulares.-

Sur .- Término municipal de Monforte de Lemos.-

Oeste.- Más monte en mano común y propiedades particulares.-

Superficie: CIENTO SETENTA Y OCHO (178,- Has.) Hectáreas.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo. que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un periodo de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria,

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.-

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Javier Carballada Rodriguez Secretario de la
Junta de Comunidad de Martín, en el término municipal de Bóveda

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día diecinueve de Enero de 1.986 designándose
a D. Enrique Juiz Martínez, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Martín
a veintiuno de Febrero de mil novecientos ochenta y seis.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Javier Carballada Rodriguez.

Fdo.: Enrique Juiz Martínez.

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 4 de Marzo de 1986

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

Fdo./Fernando Garrido Valenzuela

- D. Enrique Juiz Martínez.
- D. Javier Carballada Rodriguez.
- D. José Luis López Salgueiro.
- D. Pablo López Prado.
- D. José Antonio Ramudo Saco.
- D. Gonzalo Juiz López.
- D. Herminio Fernández.
- D. José María Saco Soto.

En Martín, del término municipal de Bóveda, siendo las diecisiete horas del día veintiuno - de Febrero de mil novecientos ochenta y seis, - se reúnen los vecinos que integran la Junta Rec- tora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al már-gen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adopta- do por la Asamblea de vecinos celebrada el día diecinueve de Enero de mil novecientos ochenta y seis, aprobar las Bases de un - Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia para el monte en mano común de su pertenencia de las siguientes caracte- rísticas:

DENOMINACION: "DE MARTIN".

SUPERFICIE: CIENTO SETENTA Y OCHO (178,- Has.) Hectáreas.

LIMITES:

PARCELA I

Norte.- Más monte en mano común y carretera de Bóveda a Currelos.

Este .- Monte vecinal de otras comunidades.

Sur .- Más monte en mano común y propiedades particulares.-

Oeste.- Más monte en mano común y propiedades particulares.-

PARCELA II

Norte.- Más monte en mano común y propiedades particulares.

Este .- Más monte en mano común y propiedades particulares.-

Sur .- Término municipal de Monforte de Lemos.-

Oeste.- Más monte en mano común y propiedades particulares.-

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lu- gar y fecha anteriormente citados.-

[Handwritten signatures in blue ink]

Enrique Juiz Martínez

Javier Carballada Rodriguez

José Luis López Salgueiro

Pablo López Prado

José Antonio Ramudo Saco

Gonzalo Juiz López

Herminio Fernández

José María Saco Soto

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 17 de diciembre de 1979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE MARTIN, SIERRA DE REGULFE, VEIGA, SIERRA DE OUTEIRO, SIERRA DE COUTO Y OTROS", como perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Martín, en el municipio de Bóveda. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra él por lo que es firme.

2º.- Que, el 4 de marzo de 1986, la citada Comunidad y la Consellería de Agricultura, firmaron un Convenio que, con el nombre de "DE MARTIN", incluía 178 Hás. del monte de su pertenencia.

3º.- Que, el 3 de octubre la Junta Rectora de la Comunidad, dando cumplimiento al Acuerdo adoptado por la misma reunida en Asamblea General el 22 de septiembre de 1991, acordó a su vez:

- . Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "DE MARTIN" 2715024, que pasará a llamarse "DE MARTIN Y OTROS", y que incrementará su superficie en 33 Hás.
- . Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

4º.- Que, en consecuencia, el nuevo monte "DE MARTIN Y OTROS" 2715024, queda constituido por:

- 178 Hás. del monte "DE MARTIN" 2715024 y
- 33 Hás. rasas, que no estaban conveniadas.

5º.- Que, la nueva superficie, tal y como desea la Comunidad propietaria, será repoblada con P. pinaster, P. radiata y C. sativa.

.../...

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

UNICO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE MARTIN Y OTROS"

Elenco: 2715024

Superficie: 211 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Martín

T. Municipal: Bóveda

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 4 de noviembre de 1991.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTALES,

Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a comunidade de Martín, propietaria do monte veciñal en man común "De Martín e outros", do concello de Bóveda, infórmolle do que segue:

Procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago, 5 de novembro de 1991.

O XEFE DA SECCIÓN JURÍDICA



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular purple official stamp. The stamp contains the text: "XUNTA DE GALICIA", "DIRECCIÓN XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL", and "CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES". In the center of the stamp is the coat of arms of Galicia.

Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Visto o informe da Sección Xurídica da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e a proposta da mesma, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE MARTIN Y OTROS"

Elenco: 2715024

Superficie: 211 Hás.

Pertenza: Comunidade de Martín

Concello: Bóveda

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 6 de novembro de 1991.



O CONSELLEIRO,

Asdo.: Tomás Pérez Vidal.

CONSELLERIA DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5024
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Martín.
Ayuntamiento: Bóveda.
Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Martín, municipio de Bóveda.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE MARTIN Y OTROS".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Martín.

Límites:

PARCELA I.-

N.- Propiedades particulares y monte "NOVOEIRO Y PENALBA", 2715030

E.- Monte "NOVOEIRO Y PENALBA", 2715030 y monte de los vecinos de Teilán.

S.- Monte de los vecinos de Teilán y propiedades particulares.

O.- Propiedades particulares.

PARCELA II.-

N.- Más monte vecinal en mano común y monte de los vecinos de Teilán.

E.- Monte vecinal en mano común de los vecinos de Teilán y Bóveda.

S.- Monte y propiedades particulares de Martín.

O.- Monte y propiedades particulares de Martín.

PARCELA III.-

N.- Propiedades particulares y más monte vecinal en mano común.

E.- Propiedades particulares y más monte vecinal en mano común.

S.- Monte "SIERRA JUNQUERA Y OTROS", LU-3319.

O.- Más monte vecinal en mano común.

Superficie: 211 (DOSCIENTAS ONCE) Hás.

C.M.V.M.C.-1

Estado Forestal: 178 (CIENTO SETENTA Y OCHO) Has. repobladas, 31 (TREINTA Y UNA) Has. aptas para ser plantadas y 2 (DOS) Has. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: 33 (TREINTA Y TRES) Has.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Martín, en el municipio de Bóveda.

que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
 - b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

Josep Llorens Ferrández, Presidente de la Comunidad

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata, P. pinaster y C. sativa en la zona rasa en la actualidad, el resto del monte - está plantado con P. pinaster y P. radiata.

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Luis López Salgueiro Secretario de la
Junta de Comunidad de Martín, en el término municipal de Bóveda.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 22 Setiembre de 1.991 designándose a D. Manuel López Fernández, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Martín
a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

V.º B.º

EL SECRETARIO,

Fdo.: José Luis López Salgueiro.

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD

x Manuel López

Fdo.:

Fdo.: Manuel López Fernández

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 6 de noviembre de 19 91.

Por la propiedad,

x Manuel López

Por la Consellería de Agricultura,

EL CONSELLEIRO,



Fdo.: Tomás Pérez Vidal.

Presidente : D. Manuel López Fernández
Vicepresid.: D. Juan Antonio Ramudo Saco
Secretario : D. José Luis López Salgueiro
Vocal : D. Juan Salgueiro Camino
Vocal : D. Manuel López Carballada
Vocal : D. José Saco Curto

En la parroquia de San Cristobal-
de Martín, municipio de Bóveda, siendo
las trece horas del día 3 de octubre -
de 1.991, se reunen los vecinos que in
tegran la Junta Rectora de la Comuni-
dad de Martín, cuya relación figura al
margen.

Por unanimidad de los asistentes, y dando cumplimiento al Acuerdo adoptado -
por la Comunidad el 22 del pasado mes de Septiembre, se acuerda:

1º Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta -
de Galicia la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte en mano común -
de su pertenencia, que incluyan a las 178 Hás. ya conveniadas y 33 Hás., rasas en -
la actualidad, que se aportan de nuevo a dicho Convenio, con lo que las caracterís-
ticas del monte pasan a ser:

Nombre: "DE MARTIN Y OTROS"

Superficie: 211 Ha.

Límites:

PARCELA I.-

N.- Propiedades particulares y monte "NOVOEIRO Y PENALBA", 2715030.

E.- Monte "NOVOEIRO Y PENALBA", 2715030 y monte de los vecinos de Teilán.

S.- Monte de los vecinos de Teilán y propiedades particulares.

O.- Propiedades particulares.

PARCELA II.-

N.- Más monte vecinal en mano común y monte de los vecinos de Teilán.

E.- Monte vecinal en mano común de los vecinos de Teilán y de Bóveda.

S.- Monte y propiedades particulares de Martín.

O.- Monte y propiedades particulares de Martín.

PARCELA III

N.- Propiedades particulares y más monte vecinal en mano común.

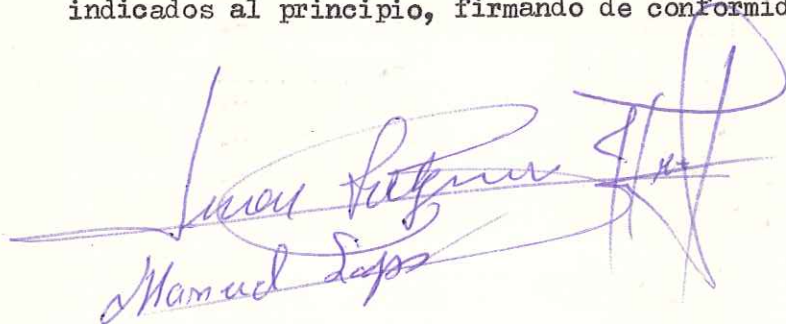
E.- Propiedades particulares y más monte vecinal en mano común.

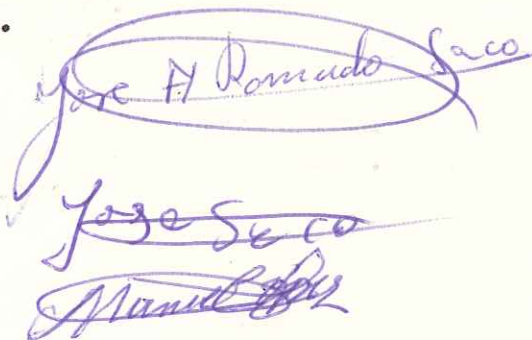
S.- Monte "SIERRA JUNQUERA Y OTROS", LU-3319.

O.- Más monte vecinal en mano común.

2º Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y fecha
indicados al principio, firmando de conformidad.


Manuel López


José A. Ramudo Saco
José Saco
Manuel López

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa o seguinte:

1º.- Que o 17 de decembro de 1979, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común, tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE MARTÍN, S^a DE REGULFE, VEIGA, S^a DE OUTEIRO, S^a DE COUTO E OUTROS" como pertencente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Martín, municipio de Bóveda. Publicado o devandito Acordo no B.O.P. nº 93, do mércores 23 de abril de 1.980, non se presentou nin interpuxo recurso ningún contra el, polo que é firme.

2º.- Que o 4 de marzo de 1986, a devandita Comunidade e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, asinaron un Convenio para o monte "DE MARTÍN E OUTROS", que incluía 178 ha. do monte en man común.

3º.- Que, posteriormente, o 6 de novembro de 1991, se asinaron unhas novas Bases, nas que a superficie do monte se incrementaba ata 211 ha.

4º.- Que o 23 do mes en curso, a Xunta Rectora da Comunidade de Martín, conforme co acordado en Asemblea Xeral realizada o 15 do pasado mes de maio, acordou á súa vez:

- propoñer á Consellería de Medio Ambiente a aprobación dunhas novas Bases para o Convenio do monte "DE MARTÍN E OUTROS", 2715024, nas que se inclúsen as 211 ha. xa conveniadas e 171 ha. rasas na actualidade, que achegaban de novo e

- autorizar ó seu Presidente á sinatura do Convenio.

5º.- Que o Convenio segue tendo por obxecto a repoboación dos terreos rasos na actualidade, a conservación e tratamento selvícola das masas que se creen, o seu aproveitamento e a execución dos traballos complementarios e auxiliares, concordantes con tales fins.

6º.- Que, en consecuencia, o novo monte "DE MARTÍN E OUTROS", queda constituído por:

- 211 ha. do monte "DE MARTÍN E OUTROS", 2715024 e
- 171 ha. rasas, que a Comunidade achega de novo.

7º.- Que as superficies actuais do monte "DE MARTÍN E OUTROS", 2715024, son:

- | | |
|-------------------------|---------|
| - superficie total | 211 ha. |
| - superficie repoboada | 209 ha. |
| - superficie inforestal | 2 ha. |

Como a Comunidade achega:

- | | |
|----------------------------|---------|
| - superficie total | 171 ha. |
| - superficie rasa forestal | 166 ha. |
| - superficie inforestal | 5 ha. |

as que figuran nas novas Bases do Convenio que se propón son:

- | | |
|----------------------------|---------|
| - superficie total | 382 ha. |
| - superficie repoboada | 209 ha. |
| - superficie rasa forestal | 166 ha. |
| - superficie inforestal | 7 ha. |

8º.- Que os terreos rasos se repoboarán con P. pinaster, P. radiata e frondosas nos solos aptos para eles, tal e como desexa a Comunidade.

Por todo isto, propoñemos:

- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE MARTÍN E OUTROS"

Elenco: 2715024

Superficie: 382 ha.

Pertenza: Comunidade de Martín.

Termo municipal: Bóveda.

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

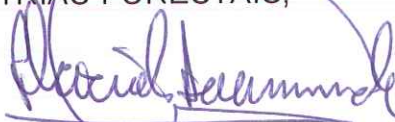
Xuro sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no voo creado: 70%

Participación da Consellería no voo creado: 30%

Santiago de Compostela, 11 de xullo de 1999

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Plácido Baamonde López.



Asdo.: Tomás Fernández-Couto Juanas.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE MEDIO AMBIENTE.

Visto o expediente de aprobación das novas bases do Convenio do monte “De Martín e outros”, 2715024, pertencente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Martín, municipio de Bóveda, que se integra con 211 ha. xa conveniadas e con 171 ha. que a comunidade achega de novo, e á vista dos informes favorables, emitidos pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais de Lugo, esta Sección Xurídica entende que procede aproba-lo convenio nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1997, do Fomento da Producción Forestal, e ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 do devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 16 de xullo de 1999
A SECCIÓN XURÍDICA



Asdo.: Nuria Rodríguez Canabal.

ILMO. SR. DR. XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

RESOLVO:

Aproba-lo Convenio do monte coas seguintes características:

Nome do Monte: "DE MARTÍN E OUTROS"

Elenco: 2715024.

Superficie: 382 ha.

Pertenza: Comunidade de Martín.

Termo municipal: Bóveda.

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Xuro sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no voo creado: 70%

Participación da Consellería no voo creado: 30%

Contra a presente Resolución, que pon fin á vía administrativa, poderá interpoñerse recurso de reposición con carácter potestativo perante o Conselleiro de Medio Ambiente no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso contencioso-administrativo perante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 30/92 do 26 de novembro de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo, da Xurisdicción Contencioso-administrativa, ou exercitar calquera outro que se estime pertinente.

Santiago de Compostela, 21 de xullo de 1999

O CONSELLEIRO

(P.O. DO 12-01-98)

O SECRETARIO XERAL

Asdo.: José Luis Aboal García-Tuñón



ILMO. SR. DR. XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

C O N V E N I O

N.º	271	5024
-----	-----	------

En Santiago de Compostela, a 21 de xullo de mil novecentos noventa e nove

R E U N I D O S

Dunha banda, d. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ , Conselleiro de Medio Ambiente, en virtude da representación que legalmente ostentá.

Da outra, d. JAVIER CARBALLADA RODRIGUEZ como representante da comunidade propietaria do monte veciñal en man común "DE MARTIN Y OTROS" , segundo se acredita neste mesmo documento.

Ámbalas dúas partes recoñécense capacidade suficiente para asina-lo presente convenio.

E X P O Ñ E N

O artigo 27.10 do Estatuto de Autonomía para Galicia establece a competencia exclusiva da Comunidade Autónoma en materia de montes e aproveitamentos forestais, sen prexuízo do disposto no artigo 149.1.23 da Constitución.

Ó abeiro destas disposicións promulgáronse os Reais Decretos 167/81, 1234/83 e 1535/84, de traspaso de funcións e servicios á Comunidade Autónoma de Galicia en materia de conservación da natureza.

Este convenio establécese ó abeiro do previsto na Lei 5/77, de 4 de xaneiro, sobre fomento da produción forestal, desenvolvida polo Real Decreto 1279/78, do 2 de maio, que aproba o seu regulamento, e modificado polo Decreto 69/84, do 23 de marzo da Xunta de Galicia.

Este convenio rexerase polas cláusulas que a continuación se consignan:

1ª.- O convenio ten por obxecto:

a) A repoboación forestal dos terreos susceptibles dela que se describen na cláusula segunda, a conservación e tratamento silvícola das masas que se creen, e o seu aproveitamento, ademais dos traballos de melloras do monte.

b) A conservación, tratamento silvícola e aproveitamento do arborado preexistente e independente do Consorcio anterior, que continuará pertencendo á entidade propietaria (rísquese, de non existir).

c) As obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes cos anteriores fins.

2ª.- Os terreos afectados polo presente Convenio pertencen a Comunidade inetrada po-los veciños da parroquia de Martín, termo municipal de Bóveda

e son os que a continuación se describen:

Denominación: "DE MARTIN Y OTROS"

Termo municipal: Bóveda Provincia: LUGO

Situación administrativa e legal: Monte en man común, pertencente a Comunidade integrada po-los veciños da parroquia de Martín, termo municipal de Bóveda.

Límites:

N.: (Figuran en folla adxunta)

S.:

L.:

O.:

Superficie: 382 (TRESCENTAS OITENTA E DUAS) Hás.

Estado forestal: 209 (DUASCENTAS NOVE) Hás. repoboadas; 166 (CENTO SESENTA E SEIS) Hás. rasas forestais e 7 (SETE) Hás. inforestais.

Con arborado pertencente á comunidade propietaria do solo: - - -

Sen vexetación arbórea: 173 (CENTO SETENTA E TRES) Hás.

Servidumes:

3ª.- O solo continuará pertencendo a Comunidade integrada po-los veciños da parroquia de Martín, termo municipal de Bóveda

que achega ó convenio:

a) Os terreos descritos na cláusula segunda.

b) O arborado da súa pertenza existente nestes terreos (rísquese se non existise).

4ª.- A Consellería de Medio Ambiente aporta ó convenio as cantidades necesarias para cubri-los gastos a que dará lugar a súa execución.

Na correspondente conta de gastos, o cincuenta por cento contabilizarase en concepto de subvención; o restante cincuenta por cento, como anticipo reintegrable, ó interese do un por cento anual.

5ª.- As propostas ou proxectos necesarios para o desenvolvemento das finalidades consignadas serán aprobadas pola Consellería de Medio Ambiente.

6ª.- Dos ingresos obtidos en cada aproveitamento do arborado creado durante a vixencia do convenio, o trinta por cento, será para a Consellería de Medio Ambiente, e o setenta por cento restante, para a comunidade propietaria do terreo.

Dos ingresos obtidos en cada aproveitamento do arborado preexistente no monte e, daquela, pertencente a entidade propietaria do solo, a Consellería de Medio Ambiente recibirá o por cento, e a comunidade propietaria o por cento restante.

Se, como consecuencia da execución de un aproveitamento, a participación da Consellería de Medio Ambiente excédese do saldo acreedor existente nese momento, en concepto do anticipo reintegrable segundo a cláusula cuarta, entregarase o exceso á comunidade propietaria.

Os ingresos obtidos dos restantes aproveitamentos, que se realizarán previa conformidade da comunidade propietaria, e que estarán subordinados en canto á súa localización, época e contía, ás necesidades da repoboación e conservación do voó, corresponderán ó titular do chan.

7ª.- En caso de incendio, a Consellería de Medio Ambiente procederá ó aproveitamento do voo existente no terreo sinistrado, distribuíndo o importe que se obteña, de acordo coas normas establecidas no convenio, e á restauración da masa arbórea nas mesmas condicións económicas que se estipulan para o resto dos traballos.

8ª.- O presente convenio, para o seu pleno funcionamento e eficacia a tódolos efectos como título auténtico, deberá ser subscrito por representantes autorizados de ámbalas dúas partes, figurando nel certificación do acordo da xunta de comunidade, co quorum regulamentario, no que se designe a persoa autorizada para efectos de sinatura do convenio.

Ata que teña lugar a devolución do anticipo, a Consellería de Medio Ambiente asumirá a posesión do voo que se cree, establecéndose un dereito real de garantía sobre éste que, sen máis requisitos có contrato administrativo, será inscritable no Rexistro da Propiedade.

9ª.- A duración deste convenio será por un período de trinta anos.

Transcorrido este tempo, e se a Consellería de Medio Ambiente coa súa participación en beneficios que se consigna na cláusula sexta, cubrise o seu saldo acredor, en concepto de anticipo reintegrable segundo a cláusula cuarta, quedará automaticamente extinguido o convenio, reintegrándose o solo e as existencias que substentase á plena posesión do seu titular.

En caso contrario, prorrogarase o convenio automaticamente ata que o resarcimento teña lugar.

Caso de que o saldo acredor da Consellería de Medio Ambiente se cubrise antes de que transcorra o prazo de duración do convenio, considerárase este tácitamente renovado, de non existir manifestación expresa dalgunha das partes.

En calquera momento poderá cancelarse o convenio, previo aboamento á Consellería de Medio Ambiente do saldo pendente.

A extinción do convenio leva consigo que a totalidade do voo existente pase ó titular da propiedade do solo, con exención do Imposto sobre transmisións patrimoniais e actos xurídicos documentos.

10ª.- Tódalas melloras realizadas no monte, tales como camiños, construcións, etc., quedarán a beneficio do titular do solo ó se extingui-lo convenio; sen embargo, os camiños, puntos de auga e casetas de vixilancia contra incendios forestais, quedarán gravados cunha servidume de uso a favor da Consellería de Medio Ambiente se esta o precisar.

11ª.- A especie a utilizar para a repoboación forestal obxecto deste convenio será P. pinaster, P. radiata e frondosas nos solos aptos para elas.

12ª.- O convenio terá carácter administrativo, e a Consellería de Medio Ambiente interpretará e resolverá todas as cuestións derivadas do seu cumprimento que se susciten.

Contra do presente convenio poderá interpoñerse recurso contencioso administrativo perante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de dous (2) meses.

Don JESÚS NÚÑEZ FERNÁNDEZ en funcións de _____, encargado da sección provincial do Rexistro Xeral de Montes Veciñais en Man Común.

CERTIFICO:

1.—Que entre os antecedentes que obran en poder deste rexistro figura copia dos estatutos da comunidade propietaria do monte veciñal en man común pertencente ós veciños da parroquia de Martín, concello de BÓVEDA - Rexistrados co número 0532 e coa data do 23-10-1996.

2.—Que, así mesmo, figura don JAVIER CARBALLADA RODRÍGUEZ, e don MANUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, como presidente e secretario, respectivamente, da xunta rectora, deica (elixida o 05-06-1996)

E para que conste, expido a presente certificación en Lugo a 30 de xuño de 199 9.



Don MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Secretario de Comunidade de Martín, termo municipal de Bóveda.

CERTIFICO: Que as cláusulas que anteceden foron aprobadas por esta comunidade, cumpríndose o requisito do quorum, en sesión celebrada o día 15 de Maio de 1.999 estando designado don JAVIER CARBALLADO RODRIGUEZ, Presidente representante dela para efectos da firma do convenio.

E para que conste, expido a presente certificación en Martín (Bóveda) a vintetrés de Xuño de mil novecentos noventa e nove.

O SECRETARIO,

Visto e praxe,

O PRESIDENTE,

Asdo.: Javier Carballada Rodriguez.

Asdo.: Manuel Rodriguez Fernández.

Don TOMÁS FERNÁNDEZ-COUTO JUANAS, Director Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural da Consellería de Medio Ambiente da Xunta de Galicia, dá a súa conformidade ás bases do presente convenio, e propón a súa sinatura.



Pola propiedade,

Asdo.: Javier Carballada Rodriguez.

Pola Consellería de Medio Ambiente,
O CONSELLEIRO

Asdo.: José Luis Aboal García - Tuñón

D. Javier Carballada Rodriguez
D. Manuel Rodriguez Fernández.
D. Luis Lagoa López.
D. José Saco Rodriguez.

En la parroquia de San Cristobal de--
Martín, municipio de Bóveda, siendo las trece ho--
ras del día 23 de Junio de 1.999, se reunen los--
vecinos que integran la Junta Rectora de la Comu--
nidad de Martín, cuya relación figura al margen.

Conforme con lo acordado por dicha Comunidad, en Asamblea General celebra da el 15 del pasado mes de Mayo, acuerdan a su vez:

1º.- Proponer a la Consellería de Medio Ambiente la aprobación de unas --
nuevas Bases para el Convenio del monte "DE MARTIN Y OTROS", 2715024, en las que se --
incluyan las 211 Hás. ya conveniadas y 171 Hás., rasas en la actualidad, que aportan
de nuevo, con lo que las características del nuevo monte serán:

Nombre: "DE MARTIN Y OTROS".

Elenco: 2715024.

Superficie: 382 Hás.

Límites:

PARCELA I.-

- N.- Propiedades particulares y monte "NOVOEIRO Y PENALBA", 2715030;
- E.- Monte "NOVOEIRO Y PENALBA", 2715030 y monte de la Comunidad de Teilán;
- S.- Monte de la Comunidad de Teilán y propiedades particulares y
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA II.-

- N.- Carretera de Currelos a Bóveda y monte de la Comunidad de Teilán;
- E.- Montes de las Comunidades de Teilán y Bóveda, propiedades particulares y monte
"DE SAN MARTIN DE BOVEDA", 2717033;
- S.- Propiedades particulares y carretera de Bóveda a Currelos y
- O.- Propiedades particulares y mas monte de la Comunidad de Martín.

PARCELA III.-

- N.- Propiedades particulares;
- E.- Monte "DE SAN MARTIN DE BOVEDA", 2717033;
- S.- Más monte de la Comunidad de Martín y
- O.- Más monte de la Comunidad de Martín.

PARCELA IV.-

- N.- Más monte de la Comunidad de Martín;
- E.- Más monte de la Comunidad de Martín y monte "DE SAN MARTIN DE BOVEDA", 2717033;
- S.- Carretera de Bóveda a Martín y
- O.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Martín.

.../...

PARCELA V.-

- N.- Más monte de la Comunidad de Martín y propiedades particulares;
- E.- Mas montes de la Comunidad de Martín y propiedades particulares;
- S.- Término municipal de Monforte de Lemos y
- O.- Término municipal de Saviñao.

PARCELA VI.-


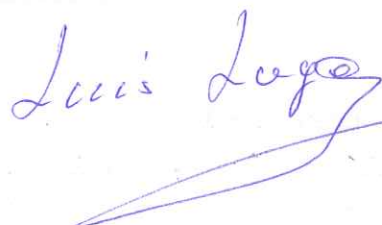

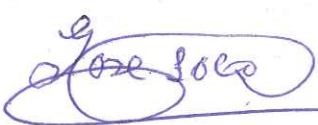
- N.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Martín;
- E.- Carretera de Raiña a Outeiro;
- S.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Martín y
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA VII.-

- N.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Martín;
- E.- Más monte de la Comunidad de Martín;
- S.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Martín y
- O.- Más monte de la Comunidad de Martín.

2º.- Autorizar a su Presidente para la firma de las nuevas Bases del Convenio.

Y no habiendo mas asunto que tratar, se cierra la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, firmando de conformidad.

... ..

MONTE " DE MARTIN Y OTROS ", 2715024

LÍMITES

PARCELA I.-

- N.- Propiedades particulares y monte "NOVOEIRO Y PENALBA", 2715030;
- E.- Monte "NOVOEIRO Y PENALBA", 2715030 y monte de la Comunidad de Teilán;
- S.- Monte de la Comunidad de Teilán y propiedades particulares y
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA II.-

- N.- Carretera de Currelos a Bóveda y monte de la Comunidad de Teilán;
- E.- Montes de las Comunidades de Teilán y Bóveda, propiedades particulares y monte "DE SAN MARTIN DE BÓVEDA", 2717033;
- S.- Propiedades particulares y carretera de Bóveda a Currelos y
- O.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Martín.

PARCELA III.-

- N.- Propiedades particulares;
- E.- Monte "DE SAN MARTIN DE BÓVEDA", 2717033;
- S.- Más monte de la Comunidad de Martín y
- O.- Más monte de la Comunidad de Martín.

PARCELA IV.-

- N.- Más monte de la Comunidad de Martín;
- E.- Más monte de la Comunidad de Martín y monte "DE SAN MARTIN DE BÓVEDA", 2717033;
- S.- Carretera de Bóveda a Martín y
- O.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Martín.

PARCELA V.-

- N.- Más monte de la Comunidad de Martín y propiedades particulares;
- E.- Más montes de la Comunidad de Martín y propiedades particulares;
- S.- Término municipal de Monforte de Lemos y
- O.- Término municipal de Saviñao.

PARCELA VI.-

- N.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Martín;
- E.- Carretera de Raiña a Outeiro;
- S.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Martín y
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA VII.-

- N.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Martín;
 - E.- Más monte de la Comunidad de Martín;
 - S.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Martín y
 - O.- Más monte de la Comunidad de Martín.
-